



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintiocho de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 663.  
RADICADO N° 2021-00243-00

CONSIDERACIONES

En atención a la petición de amparo de pobreza requerido por el señor PEDRO NEL ESTRADA MADRID, se procede de conformidad al art. 151 del CGP, que establece la procedencia para quien se encuentra económicamente en menoscabado y no pueda asumir la defensa de sus intereses con el acompañamiento de un profesional del derecho. Teniendo en cuenta, que la solicitud se hace bajo la gravedad del juramento con lo cual se agota la exigencia establecida por el legislador.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí; Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA solicitado por el señor PEDRO NEL ESTRADA MADRID de conformidad al art. 151 CGP.

SEGUNDO: En consecuencia, se designa a la Dra. GLADYS DEL SOCORRO RICO PÉREZ, a fin de que asuma la defensa de los intereses del solicitante, en proceso de pertenencia. quien puede ser ubicada en la Carrera 54 No. 40A-23 OFICINA 406 de Medellín, con correo electrónico [gladysnabogada@gmail.com](mailto:gladysnabogada@gmail.com), y teléfonos 2325304 3103836350 - 3005288927. Advirtiéndole a la abogada que el cargo es de forzoso desempeño y que una vez comunicado su nombramiento por vía telegráfica cuenta con el termino de tres (3) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo, so pena de incurrir en multa de cinco (5) a diez (10) SMLMV. (Artículo 154 ibídem)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA MARIA SERNA ACOSTA  
Juez